

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco llevó a cabo la fiscalización de la cuenta pública del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo y 116 fracción II sexto párrafo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, fracciones I, IV y VI; 3 fracciones IV, VI, VIII, IX, X, XI y XIV; 4 numeral 2; 5 fracción II; 12, 13 fracciones VII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXX, XXXII y XXXV; 20 fracciones I, IV, VI, XI, XIII, XVI, XX, XXII, XXIII; 23 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y XII; 29 numeral 1; 39, 40, 50, 52, 53, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 9, 10, 11 fracciones VII, X, XIII, XV y XVII, 15 fracciones I, II, V y XI, 18, 19, 20 y 22 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco.

### ***Objeto y objetivos de la revisión***

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, la fiscalización superior realizada a la cuenta pública del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, tuvo por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley de ingresos, presupuesto de egresos y demás disposiciones aplicables en cuanto a la eficiencia, eficacia y economía de los ingresos, gasto público y deuda pública, así como la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de los recursos públicos; lo cual se llevó a cabo dentro de los plazos previstos en el numeral 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### ***Desarrollo de los trabajos de auditoría***

Con fecha 04 de mayo de 2021, se comisionó a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para llevar a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal 2019, iniciando la visita de auditoría el día 10 de mayo de 2021, concluyendo precisamente el día 14 del mismo mes y año.

La auditoría se practicó tomando como base la información y documentación presentada a este Órgano Técnico por la entidad fiscalizada y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

En relación a la obra pública, la auditoría consistió en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios, entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

## **Alcance**

### **Ingresos**

Universo seleccionado	\$77,422,920
Muestra Auditada	\$75,558,098
Representatividad de la muestra	98%

### **Egresos**

Universo seleccionado	\$67,858,866
Muestra Auditada	\$19,508,381
Representatividad de la muestra	29%

## **Normas y procedimientos aplicados**

Para la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, se aplicaron las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como las Normas Internacionales de Auditoría.

En este sentido, se llevó a cabo la evaluación de los resultados de la gestión financiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables al ejercicio del presupuesto en materia de registro, contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

## **Procedimientos de revisión generales**

- Verificar el cumplimiento de los controles internos establecidos por la entidad fiscalizada.
- Verificar los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable, emanados de los registros de la entidad fiscalizada.

- Verificar que los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestales se elaboren sobre la base de devengado.
- Verificar que los registros contables se realizaran con base acumulativa.
- Verificar que la contabilización de las transacciones de gasto se realice conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro, conforme a las disposiciones vigentes del CONAC.

### **Ingresos y Otros Beneficios**

- En el caso de cobro de impuestos, verificar que el cálculo de los recargos se haya efectuado de acuerdo con la Ley de Ingresos respectiva.
- Verificar la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.
- Verificar que los ingresos por recargos se cobren de acuerdo con lo establecido legalmente.
- Revisar el registro bruto de las participaciones federales y las partidas de ingresos respectivas, las deducciones en las partidas de egresos correspondientes, de acuerdo con la cuenta liquidada certificada, que les entrega la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o la Secretaría de la Hacienda Pública.
- Verificar que la entidad fiscalizada se apegue a lo establecido en el Convenio de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa que se haya suscrito entre los gobiernos: federal, estatal y municipal.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

- Verificar que la entidad fiscalizada haya efectuado todas las transacciones de gasto conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

- Verificar que los registros contables se realicen en las 6 etapas del presupuesto en relación con el gasto de funcionamiento (aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado).

## **Gastos de Funcionamiento**

### **Servicios Personales**

- Verificar la actividad que realiza cada área en la operación, a través de entrevistas, manuales de organización, manuales de procedimientos, etc.
- Solicitar las políticas y manuales de procedimientos para el registro y control de sobresueldos, salarios y estímulos, para el análisis correspondiente.
- Revisar los expedientes de personal para verificar nombre, categoría, sueldo, adscripción y fecha de ingreso.
- Verificar que las faltas injustificadas sean descontadas del pago de nómina, adjuntando el control de asistencias y el reporte de incidencias.
- Analizar la integración del saldo de la cuenta de sueldos y salarios.
- Comprobar la plantilla autorizada de sueldos y salarios contra el pago de las nóminas.
- Revisar que el sueldo y otras prestaciones hayan sido autorizados en el presupuesto respectivo.
- En su caso, verificar que aquellos pagos adicionales a la jornada laboral, estuvieran aprobados y justificados, asimismo exista documentación que lo respalde.
- Verificar que el aguinaldo, los bonos, las indemnizaciones, los pagos extraordinarios, etc. del personal estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los sueldos y las compensaciones de los servidores públicos de mandos superiores estén debidamente justificados y aprobados.
- Verificar que los servidores públicos no intervengan de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o

parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Verificar que se hubieran realizado las deducciones sobre las remuneraciones devengadas.
- Verificar que se efectúen las retenciones sobre sueldos y salarios, así como por honorarios y arrendamientos, para cerciorarse del entero correspondiente en su caso.
- Verificar el cálculo y entero del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, así como el 2% sobre nóminas.
- Verificar el importe de las nóminas con lo registrado y debidamente presentado en el estado de actividades, y que sea congruente con los clasificadores del gasto, como son: Administrativo, Funcional, Programático, Objeto del Gasto, Tipo del Gasto, Fuente de Financiamiento y Geográfico.
- Verificar que los comprobantes de pago de honorarios y comisiones se apeguen a las normas fiscales vigentes.

### **Materiales y Suministros**

- Verificar que los bienes y servicios hayan sido registrados al recibirse, para comprobar que los importes informados en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se encuentren amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Verificar que todos los documentos que ampara la compra de insumos y enseres menores se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Verificar que los comprobantes por compra de refacciones automotrices señalen su destino y justificación.
- Respecto de refacciones, accesorios y herramientas menores, verificar que no se incluyan bienes susceptibles de inventario.

- Revisar el rubro de combustibles y lubricantes, en relación con el equipo de transporte.
- Verificar la existencia de bitácoras y realizar el análisis correspondiente con cada una de las facturas que la integren, para corroborar que se registren los mantenimientos preventivos y correctivos, los recorridos y el consumo de combustible.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren dentro de los límites considerados en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **Servicios Generales**

- Verificar que los gastos por este concepto hayan sido registrados debidamente en el rubro que le corresponda, cotejando en el estado de actividades, estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, y que dichos gastos estuvieran amparados con la documentación comprobatoria y justificativa respectiva.
- Solicitar información tanto de los adeudos pendientes al cierre del ejercicio como de las operaciones efectuadas durante el mismo.
- Verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), cumplan con los requisitos fiscales y se incorpore el complemento para recepción de pagos en su caso.
- Revisar y analizar los contratos de asesoría y consultoría y verificar que cuente con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa.
- Solicitar los contratos por concepto de seguros y analizar las erogaciones por seguros e investigar qué tipo de cobertura contrató.
- Verificar qué tipo de arrendamientos se contrataron durante el ejercicio fiscal.
- Verificar los mantenimientos realizados a los bienes y el correcto registro contable.
- Verificar los gastos por concepto de propaganda e imagen institucional.
- Verificar que las multas e intereses que se originen por negligencia administrativa sean pagadas por el funcionario responsable.

- Analizar los comprobantes relacionados con gastos de ceremonial y orden social, para determinar que estas erogaciones se hayan efectuado verdaderamente en relación con la entidad fiscalizada y su respectiva aprobación por la instancia competente.
- Verificar que las adquisiciones realizadas se encuentren apegadas a lo establecido en la Ley de la materia, así como en la Ley o Presupuesto de Egresos del ejercicio revisado.

### **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

- Verificar que las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, organismos paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, estén autorizadas.
- Verificar que las erogaciones por estos conceptos se encuentren debidamente comprobadas y justificadas, así como aprobadas por la instancia respectiva.

### **Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública.**

- Verificar el registro por concepto de gastos por intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública derivados de los diversos créditos o financiamientos contratados a plazo con instituciones nacionales, privadas y mixtas de crédito y con otros acreedores, mediante la documentación comprobatoria y justificativa.

### **Inversiones Financieras y Otras Provisiones**

- Verificar que las erogaciones que realiza la Entidad fiscalizada en la adquisición de acciones, bonos, otros títulos y valores; así como préstamos otorgados, erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del gobierno se realicen de conformidad con la normatividad aplicable para cada instancia de gobierno y además se tenga la autorización correspondiente.

## **Obra Pública**

- Verificar el cumplimiento normativo en los procesos de adjudicación, contratación y plazos de ejecución de la obra pública.
- Verificar que las cantidades de obra pagada corresponden a lo ejecutado.
- Verificar que las obras públicas estén concluidas, en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y calidad.
- Verificar que las obras y acciones son compatibles con la preservación del medio ambiente y desarrollo sustentable.
- Verificar que las obras ejecutadas cuenten con la documentación comprobatoria del gasto.
- Verificar que la entidad fiscalizada tenga la propiedad de los bienes inmuebles en donde se ejecutaron las obras públicas.
- Verificar la adecuada valuación de las obras públicas.
- Verificar que la cuenta de construcciones en proceso no contenga cargos por reparaciones y mantenimiento.

## **Fraccionamientos y/o Acciones Urbanísticas**

- Verificar el cumplimiento a la legislación aplicable, así como a las leyes hacendarias y de ingresos municipales, en materia de fraccionamientos o acciones urbanísticas.

## **Resultados**

### **Análisis presupuestal**

1.- Con base en el Analítico de Egresos por objeto de gasto presentado por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey a la ASEJ, se identificó un subejercicio de 4%. Además, con base en sus estados Analítico de Ingresos y Analítico de Egresos, se calculó una razón de ajuste entre el presupuesto modificado y los ingresos recaudados de 1.00, lo cual implica que se realizaron las ampliaciones presupuestarias necesarias para programar los ingresos recaudados. Finalmente, a partir de la revisión del Balance Presupuestario de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se identificó que el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey tuvo un

balance presupuestario con superávit de \$3,199,621; por lo que se recomienda a los servidores públicos responsables, realizar acciones encaminadas a la mejora en la planeación, programación y presupuestación del gasto.

### **Análisis y resultados de la gestión financiera**

Se verificó que la recaudación, administración, manejo, resguardo y la aplicación de los ingresos y egresos, activos y pasivos del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se ejercieran en los términos de las disposiciones legales y administrativas, aplicables, conforme a los criterios y con base a los programas aprobados, advirtiéndose inconsistencias.

Respecto de los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles, depreciaciones y amortizaciones acumuladas. Se verificó del muestreo realizado, el estado que guardaban los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al municipio, constatándose de dicha muestra, que se encuentran debidamente registrados contablemente, inventariados y que la entidad auditable cuenta con la legítima posesión y propiedad de los mismos, relativo al inventario de los bienes que integran el patrimonio de la entidad; se revisó en forma selectiva, constatándose que se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones y disminuyéndose con las bajas de activos habidas en el ejercicio fiscal de 2019. Además, se verificó en forma selectiva la documentación comprobatoria que correspondió a los meses de enero a diciembre; aplicándose las pruebas y procedimientos de auditoría, que nos permitieron valorar el control interno con la finalidad de obtener una seguridad razonable de que las cantidades registradas por estos conceptos reflejan la correcta comprobación y exactitud de los bienes inmuebles.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**2.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se

analizó una póliza contable por concepto de “Transmisión para vehículo oficial”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$20,300.00.

### 19-DAM-PO-001-712300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, así como la evidencia documental de los trabajos de reparación efectuados, junto con la constancia de alta y registro del vehículo reparado en el patrimonio público municipal, acompañando su respectivo resguardo, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**3.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de adquisición de equipo electrónico, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$7,223.00.

### 19-DAM-PO-002-712300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando

las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, así como la evidencia del alta y registro del equipo adquirido en el patrimonio público municipal, adjuntando finalmente la información que complementa la debida comprobación del gasto, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**4.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de: "Pago por compra de materiales deportivos", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$21,924.00.

#### **19-DAM-PO-003-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentaron la solicitud de apoyo formulada por parte de los beneficiarios, junto con el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando además los soportes documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, remiten las constancias de recepción de los apoyos por parte de los beneficiarios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**5.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de prestación de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$78,880.00.

#### **19-DAM-PO-004-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales de los trabajos realizados por parte del prestador de los servicios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**6.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de: "Pago de material para desazolve de drenaje"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$18,502.00.

**19-DAM-PO-005-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada por los sujetos fiscalizados se desprenden los elementos de prueba suficientes para aclarar, comprobar y justificar la observación, toda vez que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, así como las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, remitieron la evidencia documental que acredita la recepción y el destino final del material adquirido; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**7.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de: "Pago por renta de equipo de producción de videos de promoción en evento cultural", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$40,600.00.

**19-DAM-PO-006-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que fueron omisos en presentar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada de la evidencia documental, debidamente soportada que acredite la prestación del servicio contratado, por lo que no es posible corroborar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por el prestador de los

servicios. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**8.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de "Pago por uso de vertedero"; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$100,000.00.

#### **19-DAM-PO-007-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con los instrumentos jurídicos en donde se encuentran formalizados los términos y condiciones bajo los cuales se arrendó el inmueble utilizado como vertedero municipal, acompañando finalmente la información que complementa la comprobación del gasto, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**9.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de prestación de servicios profesionales; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$20,880.00.

#### **19-DAM-PO-008-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales de los trabajos realizados por parte del prestador de los servicios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**10.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Seguros de vehículos oficiales”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$105,812.46.

**19-DAM-PO-009-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal de ayuntamiento, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan las pólizas individuales de los vehículos asegurados, en donde constan los términos y condiciones de cobertura contratada, anexando finalmente las constancias de registro y alta de dichos vehículos en el patrimonio municipal, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**11.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de: “Compra de motocicleta tipo cuatrimoto”, sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$34,920.00.

**19-DAM-PO-010-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, acompañando las constancias documentales referentes a la selección del proveedor, así como la evidencia del alta y registro del equipo adquirido en el patrimonio público municipal, acompañando su respectivo resguardo y evidencia

fotográfica; remitiendo finalmente la información que complementa la debida comprobación del gasto subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**12.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de prestación de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$27,840.00.

#### **19-DAM-PO-011-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales de los trabajos realizados por parte del prestador de los servicios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar

los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**13.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de: “Pago por renovación de póliza de seguro para camión”; sin contar con los soportes documentales que aclaren, comprueben y justifiquen la erogación; Importe \$35,739.32.

#### **19-DAM-PO-012-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal de ayuntamiento, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompaña la constancia de registro y alta del vehículo asegurado, anexando finalmente el comprobante fiscal que complementa la debida comprobación de los gastos efectuados, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**14.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de “Aportación Municipal AIPROMADES”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$36,000.00.

#### **19-DAM-PO-013-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, anexando el instrumento jurídico en donde consta la creación del organismo público descentralizado intermunicipal, en donde se establecieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevarían a cabo las aportaciones y pagos por parte de los municipios integrantes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización

**15.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron varias pólizas contables por concepto de "Pago por servicio de mantenimiento de bombas de agua en el Municipio", sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$870,000.00.

#### **19-DAM-PO-014-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo

de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales de los trabajos realizados por parte del prestador de los servicios, así como las constancias documentales que advierten el registro y alta, incluyendo resguardo y memoria fotográfica de las bombas sumergibles a las que se les dio el mantenimiento; subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización

**16.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas de gastos elaboradas por concepto de prestación de servicios profesionales, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$54,000.00.

#### **19-DAM-PO-015-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que fueron omisos en presentar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada tanto el proceso de selección y adjudicación del proveedor, así como las evidencias documentales que adviertan la realización de los trabajos por parte del prestador de los servicios contratado, por lo que no es posible corroborar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por éste. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**17.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de prestación de servicios profesionales; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$76,000.00.

#### **19-DAM-PO-016-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que fueron omisos en presentar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada tanto el proceso de selección y adjudicación del proveedor, así como las evidencias documentales que adviertan la realización de los trabajos por parte del prestador de los servicios contratado, por lo que no es posible corroborar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente asumidas por éste. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$76,000.00 (Setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**18.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de “Impresión de invitaciones y gaceta para informe de Gobierno”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$40,311.16.

#### 19-DAM-PO-017-712300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se advierten elementos de prueba suficientes para aclarar y justificar la observación, ya que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno municipal, junto con las constancias documentales referentes a la selección del proveedor. De igual manera, acompañan el contrato de prestación de servicios, en donde se encuentran formalmente establecidos los términos y condiciones pactadas por las partes, aclarando con ello el origen de la obligación de pago a cargo de la entidad fiscalizada, anexando las evidencias documentales de los trabajos realizados por parte del prestador de los servicios, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización

**19.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Pago por compra de equipo de audio”, sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$150,821.00.

#### 19-DAM-PO-018-712300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación de la observación, ya que fueron omisos en presentar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, la copia certificada tanto el proceso de selección y adjudicación del proveedor, así como las evidencias documentales que adviertan el alta en el inventario público municipal de los bienes y equipos adquiridos, por lo que no es posible justificar los importes erogados para la compra del equipo de audio, materia de la presente observación. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$150,821.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**20.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizó una póliza contable por concepto de “Complemento de pago para programa RECREA 2019”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$70,460.45.

#### **19-DAM-PO-019-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información proporcionada inicialmente por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos que fueron presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones por los sujetos fiscalizados, se desprenden los elementos de prueba suficientes para comprobar y justificar la observación, toda vez que presentaron el acta de ayuntamiento en donde consta la autorización del gasto por parte del máximo órgano del gobierno

municipal, así como el convenio celebrado con las autoridades estatales, en donde se encuentran formalizados los derechos y obligaciones asumidos por parte de la entidad fiscalizada, aclarando con ello el origen de la obligación de pago por el importe y concepto observado. Finalmente, se remite el programa, en donde se advierten los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría a cabo su ejecución, subsanando de esta manera las inconsistencias detectadas durante la revisión, siendo procedente la atención de esta observación.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización

**21.-** En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco, de conformidad a la normativa aplicable, se analizaron diversas pólizas contables por concepto de “Renta de maquinaria para la obra de mercado Municipal”; sin contar con los soportes documentales que aclaren y justifiquen la erogación; Importe \$379,552.00.

#### **19-DAM-PO-020-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue presentada por los sujetos fiscalizados, así como de los argumentos presentados durante el desahogo del procedimiento de aclaraciones; no se advierten elementos de prueba suficientes para la atención y justificación total de la observación; ya que los sujetos auditados fueron omisos en adjuntar las copias certificadas de los documentos que acrediten el proceso de selección y adjudicación del proveedor, como la copia certificada de la evidencia documental, debidamente soportada que acredite la prestación del servicio contratado, con el arrendamiento de la maquinaria señalada, mismos documentos que debieron de haberse presentado a fin de comprobar y justificar los pagos observados, por lo que no existe certeza sobre la correcta aplicación de los recursos públicos por el importe y concepto observado. Sin embargo, de los trabajos de revisión llevados a cabo, así como de los soportes documentales aportados por los

sujetos fiscalizados, se constató que los importes erogados y que son materia de esta observación, se encuentran integrados dentro de las erogaciones que fueron motivo de observación dentro de la auditoría practicada a la obra pública, por lo que el importe no aclarado ni justificado, se encuentra determinado y cuantificado dentro de la conclusión propuesta para la observación identificada con el código 19-DOM-PO-004-712300-A-01.

Cabe señalar que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó al sujeto fiscalizado para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Obra pública**

De la revisión efectuada a las obras públicas del municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, se determinó el cumplimiento razonable de los objetivos y metas, así como las disposiciones de los programas de carácter estatal y municipal, respectivamente; advirtiéndose inconsistencias que derivaron en la emisión de pliegos de observaciones para el ejercicio fiscal auditado.

De la revisión efectuada, en lo que respecta al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se notificó a los sujetos fiscalizados el respectivo pliego de observaciones, determinándose los siguientes resultados:

**22.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra pública denominada “Construcción de pavimento hidráulico en calle Héctor Mejía, entre calles: (Donato Guerra y Lázaro Cárdenas), en la Comunidad de El Platanar”, se detectaron inconsistencias; Importe \$838,654.43.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra; Importe \$762,113.19.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las observaciones y mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente; Importe \$12,466.48.

La obra presenta incumplimiento en tiempo y atraso en la entrega; Importe \$76,541.24.

#### **19-DOM-PO-001-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación parcial de la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo procedente la aclaración y justificación de uno de los tres puntos observados. De igual forma, remiten las evidencias documentales que advierten la fecha de conclusión y recepción de los trabajos, corroborando con ello que éstos fueron ejecutados dentro de los plazos contractualmente autorizados, aclarando que no existió incumplimiento por parte del contratista en cuanto al plazo de ejecución de los trabajos, siendo procedente la atención de uno de los tres puntos observados. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar las constancias documentales que aclaren y justifiquen las diferencias volumétricas que fueron motivo de uno de los tres puntos observados para esta observación, siendo omisos en adjuntar los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados del soporte respectivo o de ser el caso la certificación de hechos pasada ante la fe de notario público, según corresponda, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen

fehacientemente las diferencias volumétricas observadas. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$12,466.48 (Doce mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 48/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**23.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra pública denominada "Servicio de mantenimientos de redes drenaje en localidades del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco", se detectaron inconsistencias; Importe \$606,100.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra; Importe \$551,000.00.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las observaciones y mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente; Importe \$105,158.86.

La obra presenta incumplimiento en tiempo y atraso en la entrega; Importe \$55,100.00.

19-DOM-PO-002-712300-A-01 **Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la totalidad de las constancias documentales requeridas dentro del pliego de observaciones, mediante las cuales se acredite la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo improcedente la aclaración y justificación del primero de los tres puntos observados. De igual manera, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar las constancias documentales que aclaren y justifiquen las diferencias volumétricas que fueron motivo del segundo de los tres puntos observados para esta observación, siendo omisos en adjuntar los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados del soporte respectivo o de ser el caso la certificación de hechos pasada ante la fe de notario público, según corresponda, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas. Finalmente, los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar las evidencias documentales que acrediten, de una manera fehaciente, la fecha de conclusión y recepción de los trabajos, por lo cual no fue posible corroborar que éstos hubieran sido ejecutados dentro de los plazos contractualmente autorizados, sin acompañar además los soportes documentales que adviertan la aplicación de las sanciones en contra del contratista derivados de tal incumplimiento, siendo improcedente la atención del tercero de los tres puntos observados. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$606,100.00 (Seiscientos seis mil cien pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes

para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**24.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra pública denominada “Desazolve de drenajes en localidades del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco”, se detectaron inconsistencias; Importe \$446,600.00.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra; Importe \$406,000.00.

La obra presenta incumplimiento en tiempo y atraso en la entrega; Importe \$40,600.00.

#### **19-DOM-PO-003-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la totalidad de las constancias documentales requeridas dentro del pliego de observaciones, mediante las cuales se acredite la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo improcedente la aclaración y justificación del primero de los dos puntos observados. De igual manera, los sujetos fiscalizados fueron omisos en proporcionar las evidencias documentales que acrediten, de una manera fehaciente, la fecha de conclusión y recepción de los trabajos, por lo cual no fue posible corroborar que éstos hubieran sido ejecutados dentro de los plazos contractualmente autorizados, sin acompañar además los soportes documentales que adviertan la aplicación de las sanciones en contra del contratista derivados

de tal incumplimiento, siendo improcedente la atención del segundo punto observado. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$446,600.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**25.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de Mercado Municipal (primera etapa), en la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco, se detectaron inconsistencias; Importe \$4'184,164.36.

El ente auditado no proporcionó documentación que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución y terminación; Importe \$4'184,164.36.

Se detectaron pagos no justificados en el resultado de la comparativa de servicios asignados y/o adjudicados por el ente público a la persona morales, relativos a rentas/arrendamientos de maquinarias y/o equipos, cobrados dentro del ejercicio fiscal auditado, contra lo analizado y evaluado en gabinete; Importe \$1'059,776.00:

#### **19-DOM-PO-004-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, no se desprenden

elementos de prueba suficientes para la aclaración y justificación de la observación, ya que los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar la totalidad de las constancias documentales requeridas dentro del pliego de observaciones, mediante las cuales se acredite la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, por lo cual, no fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo improcedente la aclaración y justificación del primero de los dos puntos observados. De igual manera, en cuanto al segundo punto observado, los sujetos fiscalizados, fueron omisos en presentar, en los términos requeridos dentro del pliego de observaciones, los soportes analíticos comprobatorios acompañados de elementos técnicos y jurídicos que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente los trabajos realizados con la maquinaria y equipos rentados de los conceptos observados, toda vez que no se tiene certeza si efectivamente la empresa arrendadora prestó los servicios por los cuales fue contratada, ya que no presentan el contrato de arrendamiento de maquinaria debidamente signado, desconociendo si efectivamente lo pagado y erogado corresponde tanto a lo convenido dentro de dicho acuerdo de voluntades como al pago efectuado dentro de las facturas observadas por el importe observado; tampoco se advierte que se hubiesen adjuntado las tarjetas de análisis de costos horarios de los precios unitarios relativas a los conceptos de arrendamiento de maquinaria y equipos, además de que no se acompañaron las bitácoras de trabajo de la maquinaria y equipo rentado, los croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo facturado con la maquinaria o equipo rentado al prestador de servicios, ni la minuta de terminación y/o acta de entrega recepción de los trabajos contratado, siendo improcedente la atención del segundo punto observado. Así mismo, es preciso señalar que el importe observado en este punto, incluye las erogaciones efectuadas por renta de maquinaria, que fueron materia de la observación identificada con el código 19-DAM-PO-020-712300-A-01 y que, a su vez, se encuentran cuantificadas dentro del monto global erogado y observado con motivo de la ejecución de la obra pública denominada Construcción de Mercado Municipal (primera etapa), en la cabecera municipal de Zapotlán del Rey, Jalisco. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al

Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$4'184,164.36 (Cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro pesos 36/100 M.N.)

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

**26.-** Derivado de la visita de auditoría practicada mediante orden de visita a la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán del Rey, Jalisco y como resultado de la verificación, análisis y evaluación de la documentación aportada por el ente auditado, así como del recorrido de inspección llevado a cabo por el personal comisionado, correspondiente a la obra: Construcción de pavimento hidráulico en calle Héctor Mejía, en la Comunidad de "El Platanar, se detectaron inconsistencias; Importe \$1'524,074.68.

El ente auditado no proporcionó documentación suficiente que permitiese verificar diversos factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública; Importe \$1'343,857.90.

Se detectaron diferencias en el resultado de la comparativa de volúmenes de obra cobrados, según lo asentado en las erogaciones pagadas a través de facturas y/o estimaciones, contra lo analizado y evaluado en gabinete, en base a las observaciones y mediciones físicas efectuadas en la obra derivadas de la visita de inspección correspondiente; Importe \$56,536.62.

La obra presenta incumplimiento en tiempo y atraso en la entrega; Importe \$180,216.78.

#### **19-DOM-PO-005-712300-A-01 Pliego de Observaciones**

De la revisión, análisis y valoración de la documentación e información que fue proporcionada por los sujetos fiscalizados, se desprenden elementos

de prueba suficientes para la aclaración y justificación parcial de la observación, ya que presentaron las constancias documentales que acreditan la debida integración del expediente técnico y administrativo de la obra, con lo cual fue posible acceder a la verificación de los factores que intervinieron en la aprobación, adjudicación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación de la obra pública, siendo procedente la aclaración y justificación de uno de los tres puntos observados. De igual forma, remiten las evidencias documentales que advierten la fecha de conclusión y recepción de los trabajos, corroborando con ello que éstos fueron ejecutados dentro de los plazos contractualmente autorizados, aclarando que no existió incumplimiento por parte del contratista en cuanto al plazo de ejecución de los trabajos, siendo procedente la atención de uno de los tres puntos observados. Sin embargo, los sujetos fiscalizados fueron omisos en presentar las constancias documentales que aclaren y justifiquen las diferencias volumétricas que fueron motivo de uno de los tres puntos observados para esta observación, siendo omisos en adjuntar los elementos técnicos emitidos por un perito en la materia acompañados del soporte respectivo o de ser el caso la certificación de hechos pasada ante la fe de notario público, según corresponda, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas. Por lo tanto, este órgano técnico no cuenta con los elementos de prueba necesarios para corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos, advirtiéndose un probable daño a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada, por la cantidad de \$56,536.62 (Cincuenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 62/100 M.N.).

Cabe señalar, que el sujeto fiscalizado realizó comentarios mediante oficio, recibido en la oficialía de partes de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. De igual manera, se citó a los sujetos fiscalizados para el desahogo del procedimiento de aclaraciones, a efecto de realizar los alegatos y presentar los soportes documentales que, a su juicio, resultaran suficientes para la atención de la presente Acción de Fiscalización.

### **Fraccionamientos y/o acciones urbanísticas**

De acuerdo a la información y documentación, aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; se advierte que, durante el ejercicio fiscal auditado no fueron autorizados fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, y no existen fraccionamientos y/o acciones urbanísticas en proceso de urbanización; derivado de lo anterior, por lo que corresponde al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se practicó visita de auditoría en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas.

### **Desempeño**

Para determinar si el gasto se sujetó a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), en términos de la eficacia y economía, y de conformidad con los indicadores aprobados en el presupuesto, se realizó una evaluación del desempeño, en apego con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios (LFSRC), y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), fracción IV del artículo 35 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La evaluación del cumplimiento de metas, así como del desempeño en el ejercicio de los recursos, se realizó mediante una metodología diseñada *ex profeso* por la ASEJ, misma que se sustenta en la evaluación del desempeño prevista en el numeral 1, artículo 42 de la LFSRC. Los procedimientos llevados a cabo consisten en la revisión del cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, fracciones I y III, del artículo 43 de la LFSRC. La metodología consideró la naturaleza de los documentos disponibles provistos por la entidad fiscalizable como parte de sus obligaciones de rendición de cuentas para el ejercicio anual 2019. Los documentos consultados corresponden con la información presupuestal y de desempeño remitida por la entidad fiscalizable como parte de la Cuenta Pública 2019 y del segundo Informe de Avance de la Gestión Financiera.

Los resultados del análisis de desempeño descrito sobre la gestión de la entidad fiscalizable serán tomados en consideración por la ASEJ para emprender tres acciones específicas. En primer lugar, se tendrán en

consideración como insumos de información para la definición de auditorías de desempeño susceptibles de realizarse en el marco de posteriores PAAyA. Por otro lado, se tomarán en consideración por la ASEJ para la realización de actividades de capacitación, especialmente en materia de indicadores de desempeño, orientación hacia resultados y mecanismos de control interno. Finalmente, se realizarán evaluaciones sobre el desempeño en ejercicios posteriores, que permitirán conocer la evolución de la entidad fiscalizable sobre las medidas que se adoptan para orientar la gestión hacia resultados. A continuación, se desarrollan las principales conclusiones sobre la evaluación realizada.

**27.-** A partir de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021 de Zapotlán del Rey, y considerando por un lado que cuenta con una estructura estratégica de objetivos claramente relacionados, pero no cuenta con indicadores válidos, se concluye que es un instrumento de planeación parcialmente orientado hacia resultados.

**28.-** A partir de los Informes de Avances de Gestión Financiera remitidos por el Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, se identificó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia. Por lo tanto, se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia.

**29.-** A partir de la información del avance de programas presentada por la entidad fiscalizable, donde se observó que ninguno de los indicadores previstos cumplió con los criterios de consistencia, por lo que se concluye que la gestión no se apegó al criterio de eficacia. Con relación al criterio de eficiencia, y teniendo en consideración que tuvo un desempeño aceptable en cuanto al ejercicio del gasto, se concluye que la gestión se apegó al criterio de eficiencia. Finalmente, respecto del criterio de economía, dado que mantuvo un ajuste razonable entre la programación del gasto y los ingresos recaudados, y tuvo un balance presupuestario con superávit, se concluye que la gestión sí se apegó al criterio de economía.

### ***Acciones derivadas de la fiscalización***

Se determinaron 25 (veinticinco) acciones, de conformidad con lo siguiente:

## Resumen de Observaciones

Se formularon en total 25 (veinticinco) observaciones, distribuidas de la siguiente manera:

### En auditoría financiera:

- Se formularon 20 (veinte) observaciones por la cantidad de \$2'189,765.39 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 39/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 15 (quince) observaciones fueron debidamente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$1'868,344.39 (Un millón ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 39/100 M.N.); que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en las observaciones.
- 5 (cinco) observaciones no fueron debidamente atendidas en su totalidad, de lo cual se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$321,421.00 (Trescientos veintiún mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

### En auditoría a la obra pública:

- Se formularon 5 (cinco) observaciones por la cantidad total de \$7'599,593.47 (Siete millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y tres pesos 47/100 M.N.); con motivo de la emisión de los pliegos de observaciones formulados por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 2 (dos) observaciones fueron parcialmente atendidas, aclarando con ello la cantidad de \$2'293,726.01 (Dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos veintiséis pesos 01/100 M.N.), que corresponde a aclaraciones y/o justificaciones de los hallazgos señalados en la observación.
- 3 (tres) observaciones no fueron debidamente atendidas, mientras que 2 (dos) observaciones fueron atendidas parcialmente, de lo cual

se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$5,305,867.46 (Cinco millones trescientos cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.).

### **Recuperaciones Operadas**

No se determina la existencia de recuperaciones operadas durante la revisión.

### **Recuperaciones Probables**

Derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Zapotlán del Rey, Jalisco, se determina que existe una recuperación probable a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$5,627,288.46 (Cinco millones seiscientos veintisiete mil doscientos ochenta y ocho pesos 46/100 M.N.), que corresponde al monto de las observaciones no aclaradas, ni justificadas por los sujetos fiscalizados, de las cuales se presume un daño o perjuicio a la Hacienda Pública y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

### **Promociones de responsabilidad**

De los resultados del análisis de la gestión financiera, en lo que se refiere a los resultados **7, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**, identificados con los códigos 19-DAM-PO-006-712300-A-01, 19-DAM-PO-015-712300-A-01, 19-DAM-PO-016-712300-A-01, 19-DAM-PO-018-712300-A-01, 19-DAM-PO-020-712300-A-01, 19-DOM-PO-001-712300-A-01, 19-DOM-PO-002-712300-A-01, 19-DOM-PO-003-712300-A-01, 19-DOM-PO-004-712300-A-01 y 19-DOM-PO-005-712300-A-01, se ha determinado remitirlos a la Unidad de Investigación y Atención de Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, se lleve a cabo el desahogo de las labores de investigación pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativa del Estado de Jalisco, atendiendo además a lo establecido en el artículo 41, numeral 1 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, se informa que no se presentó denuncias penales en contra de los servidores públicos del ente fiscalizado, en virtud de que, durante la ejecución de los trabajos de fiscalización, no se advirtieron irregularidades o inconsistencias que pudieran constituir conductas delictivas por parte de los sujetos fiscalizados, durante el ejercicio fiscal auditado.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse de los procedimientos y trabajos de investigación, llevados a cabo por las instancias correspondientes, en los términos detallados en el cuerpo de este Informe.

Finalmente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, informa que, a la fecha de elaboración del presente Informe Individual de Auditoría, los sujetos auditados no han interpuesto ningún medio de impugnación en contra de los actos y resoluciones emitidos por este órgano técnico respecto de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

### ***Informe final de la revisión***

Se emite dictamen, de acuerdo con la información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo los sujetos auditados, responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros y del control interno que consideren necesario para la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar, con base en las pruebas aplicadas y resultados obtenidos, no obstante la recomendación emitida en el párrafo de análisis presupuestal, que su manejo es aceptable y que sus registros y comprobantes en la contabilidad presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de

Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos; **con excepción de los resultados números 7, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26**, mismos que se ha determinado remitir a las instancias competentes para iniciar con el proceso de investigación correspondiente, a efecto de determinar las responsabilidades administrativas, resarcitorias y demás responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse, cuyo seguimiento será debidamente reportado en los informes semestrales correspondientes.

Por último, es preciso señalar que, una vez concluidas las etapas del proceso de fiscalización, se determinará, en su caso, a los responsables del daño ocasionado a la hacienda pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento de Gobierno del Ayuntamiento de Zapotlán del Rey, Jalisco. Sin perjuicio de lo anterior, las responsabilidades que resulten podrán determinarse, además, en contra de servidores y/o ex servidores públicos distintos a los enunciados en líneas anteriores, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y marco normativo que reguló las mismas durante el ejercicio fiscal auditado.